



Proceso : EJECUTIVO- MINIMA
Radicado : 680014003004-2022-00176-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 03 de mayo de 2022

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve **CLAUDIO ESPINELLUNA** a través de apoderado judicial, en contra de **HERMINDA VERA DE ORTIZ** y **HAMMER SHLEIDER MORENO ORTIZ**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclarar el acápite competencia, teniendo en cuenta que la regla allí citada, refiere a la ubicación del inmueble arrendado, como lugar de cumplimiento de la obligación o la vecindad de las partes. Deberá el demandante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P y determinar de manera clara la regla elegida para establecer la competencia.
2. Ajuste las pretensiones de la demanda señalando de manera clara y precisa el valor de cada concepto que ejecuta – por cada mensualidad-.
3. Indique el domicilio de la parte demandada tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/MAC

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No 065, hoy 04 DE MAYO DE 2022, y se desflja
a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120e06c2a140fc93e4a7113562349e8f7fea0a581012cc59153757f973154786**

Documento generado en 03/05/2022 04:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>